

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DECRETO DE PRUEBAS | PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA | 76001310300520200013100 | 2020- 131 | DDTE: NUBIA STELLA DAVID ORDOÑEZ Y OTROS |

Notificaciones Judiciales SOS EPS S.A <notificacionesjudiciales@sos.com.co>

Mié 14/12/2022 11:59 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luisgabrielenriquez@hotmail.com

<luisgabrielenriquez@hotmail.com>;Harold Aristizabal <harold.aristizabal@conava.net>;EUCLIDES

CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, DICIEMBRE DE 2022

Doctora

LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUÁN

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE DECRETA PRUEBAS
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE:	NUBIA STELLA DAVID ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO:	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD Y OTROS
RADICACIÓN:	2020-00131-00
EXPEDIENTE:	76001310300520200013100

Cordial saludo,

ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.857.326 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional número 282.173 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.**, de conformidad con el poder a mi conferido, estando dentro del término legalmente establecido, por medio del presente me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreta pruebas dentro del presente proceso con base en las consideraciones desarrolladas en archivo adjunto..

Aprovecho la presente oportunidad para solicitar se me reconozca personería jurídica del poder que se ha enviado previamente al despacho.

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

Doctora

LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUÁN

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE DECRETA PRUEBAS
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE:	NUBIA STELLA DAVID ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO:	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD Y OTROS
RADICACIÓN:	2020-00131-00
EXPEDIENTE:	76001310300520200013100

Cordial saludo,

ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.857.326 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional número 282.173 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.**, de conformidad con el poder a mi conferido, estando dentro del término legalmente establecido, por medio del presente me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreta pruebas dentro del presente proceso con base en las siguientes consideraciones.

I. SOBRE EL TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN

Frente al término de recurso de reposición, establece el artículo 318 del Código General del Proceso lo siguiente:

ART. 318.-**Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

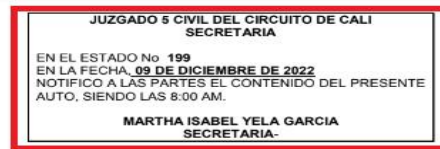
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto **se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto¹.**

(...)

Dicho lo anterior, el auto que mediante el presente escrito se recurre fue notificado por estados el día nueve (9) de diciembre como a continuación expongo.

¹ Negrita fuera del texto original.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: NUBIA STELLA DAVID ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA VERSALLES S.A. Y OTRO.
RAD: 760013103005-2020-00131-00

Dicho esto, se tiene que el término para recurrir el presente auto se computa en los lunes 12 de diciembre, martes 13 de diciembre y miércoles 14 de diciembre de la presente anualidad.

Por las razones aquí expuestas, es válido concluir que el presente trámite se interpone dentro del término legalmente previsto para tal fin.

II. MOTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Dentro del auto de pruebas se decretó la siguiente:

- REQUIÉRASE a la demandada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita a órdenes del este despacho copia autentica y transcripción de la historia clínica de la causante LINA ALCIRA ÁLVAREZ DAVID; así mismo, se niega el requerimiento de historia clínica a la demandada Clínica Versalles S.A., como quiera que esta aporte en la respectiva contestación dicho documento.

Dicha prueba es imposible para mi representada aportarla. Lo anterior, por cuanto la custodia de la historia clínica no recae en cabeza de mi representada en su calidad de Entidad Promotora de Salud, y en consecuencia no está en capacidad de aportar al Despacho la documentación reclamada.

Referente a este tema, la Resolución No. 1995 de 1999 regula el tema de la custodia de la historia clínica de la siguiente manera:

“**ARTICULO 1.** La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 12.- Todos los prestadores de servicios de salud, deben tener un archivo único de historias clínicas en las etapas de archivo de gestión, central e histórico, el cual será organizado y prestará los servicios pertinentes guardando los principios generales establecidos en el Acuerdo 07 de 1994, referente al Reglamento General de Archivos, expedido por el Archivo General de la Nación y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La custodia de la historia clínica estará a cargo de la Institución prestadora de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 1º. Del traslado entre prestadores de servicios de salud de la historia clínica de un usuario, debe dejarse constancia en las actas de entrega o de devolución, suscritas por los

funcionarios responsables de las entidades encargadas de su custodia.

PARAGRAFO 2º. En los eventos en que existan múltiples historias clínicas, el prestador que requiera información contenida en ellas, podrá solicitar copia al prestador a cargo de las mismas, previa autorización del usuario o su representante legal.

PARAGRAFO 3º. En caso de liquidación de una Institución Prestadora de Servicios de Salud, la historia clínica se deberá entregar al usuario o a su representante legal. Ante la imposibilidad de su entrega al usuario o a su representante legal, el liquidador de la empresa designará a cargo de quien estará la custodia de la historia clínica, hasta por el término de conservación previsto legalmente. Este hecho se comunicará por escrito a la Dirección Seccional, Distrital o Local de Salud competente, la cual deberá guardar archivo de estas comunicaciones a fin de informar al usuario o a la autoridad competente, bajo la custodia de quien se encuentra la historia clínica. (...)” –Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto original-

Bajo estos términos, si bien entre las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud media una relación contractual para el cabal cumplimiento de los objetos sociales de cada una, ambas tienen un objeto totalmente diferente. Al respecto, las EPS no son las garantes de custodiar las Historias Clínicas, solo autorizan el servicio de acuerdo con lo ordenado por el médico tratante y son las IPS las que realizan y/o ejecutan la actividad, ya sea, procedimientos, citas, exámenes y controles de acuerdo con lo indicado por el médico tratante.

Por lo tanto, la historia clínica es responsabilidad exclusiva de las Instituciones Prestadoras del Servicio, sean privadas o públicas, en cuya cabeza radica la responsabilidad de tener un archivo único de todas y cada una de éstas, independiente que se trata de una cita, procedimiento quirúrgico, resultados de exámenes, entre otros. Lo anterior, teniendo como finalidad que las IPS recopilen toda la información del estado de salud de los pacientes.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, aunado al hecho de que lo discutido en el presente proceso es la responsabilidad que afirma la parte demandante recae en la IPS CLÍNICA VERSALLES Y SOS, y atendiendo a que dicha IPS ya aportó al plenario la historia clínica completa de la paciente, no es conducente de ninguna forma el decreto de pruebas que se realiza dentro del presente proceso concerniente al aporte de la historia clínica. Se tiene que, revisado el expediente en su totalidad, se advierte que la IPS con su contestación de la demanda aportó la prueba pertinente y conducente dentro del presente trámite, esto es, la historia clínica del usuario demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el Despacho prescindió del decreto de esta prueba ante el requerimiento realizado a mi prohilada, como quiera que la IPS es la custodia de la historia clínica, mi representada no puede aportar la misma.

Conforme con lo anterior, es válido afirmar que existiendo la historia clínica completa dentro del proceso y dado que mi representada no custodia la historia clínica de la paciente, la prueba decretada carece de pertinencia, utilidad y conducencia.

Con base en las anteriores consideraciones, me permito solicitar de la manera más atenta al Despacho se sirva REPONER el auto recurrido y en su lugar denegar la prueba solicitada de aportar historia clínica de parte de Servicio Occidental de Salud.

A su vez, solicito mediante el presente escrito se sirvan reconocermé personería jurídica en los términos en que me fue conferido poder allegado al despacho.

PRETENSIONES

PRIMERA: sírvase REPONER para revocar el auto mediante el cual se decretó la prueba de aportar historia clínica de parte de la Entidad Promotora de Salud, por cuanto se pudo probar dentro del presente trámite que la custodia de la misma no es responsabilidad de mi representada.

ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal - Cámara de Comercio.
Poder.

NOTIFICACIONES

Las físicas serán recibidas en la **Carrera 56 No. 11ª – 88** de Cali

Las digitales serán recibidas en el correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co

Agradeciendo la atención prestada,



ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA

C. C No. **1143857326** de Santiago de Cali, Valle del Cauca

T. P. No. **282.173** del C. S de la J.

SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE DE 2021

Doctor
WILSON RICARDO VAQUEZ GOMEZ
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE: NUBIA STELLA DAVID ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00131-00

Cordial saludo,

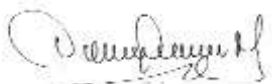
CAROLINA MUÑOZ DIEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.** identificada con NIT 805001157-2 según certificado adjunto, sociedad constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios, debidamente autorizada para funcionar mediante Resolución No. 0692 de Septiembre 21 de 1995 de la Superintendencia Nacional de Salud, manifiesto a Usted que CONFIERO el poder especial, amplio y suficiente en virtud del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 a la abogada **ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.857.326 de Santiago de Cali (V.), Abogada con tarjeta profesional No. 282.173 del C. S. de la J, inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que asuma la defensa de la **Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda con las facultades ordinarias de Ley, además podrá ejercer las de conciliar, recibir, sustituir y reasumir este mandato, solicitar aclaraciones, pruebas, interponer recursos y todas aquellas que sean necesarias en defensa de nuestros legítimos derechos.

Ruego al Señor Juez reconocer personería a la abogada ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA con las facultades y para los fines anteriormente señalados.

Se precisa que el único correo habilitado y reportado en el certificado de existencia y representación legal de la EPS SOS S.A. para efectos de notificaciones es el correo notificacionesjudiciales@sos.com.co

Otorgo,



CAROLINA MUÑOZ DIEZ
C.C. No. 29.111.639 de Cali Valle
Representante Legal EPS SOS S.A.

Acepto,



ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA
C. C No. **1143857326** de Santiago de Cali, Valle del Cauca
T. P. No. **282.173** del C. S de la J.



Ana Maria Martinez Rioja <amrioja@sos.com.co>

Read: PODER ESPECIAL - NUBIA STELLA DAVID ORDOÑEZ Y OTROS - 2020-00131-00

Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>27 de septiembre de 2021,
13:50

Para: "amrioja@sos.com.co" <amrioja@sos.com.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

----- Mensaje reenviado -----

From: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

To: "amrioja@sos.com.co" <amrioja@sos.com.co>

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 27 Sep 2021 18:50:09 +0000

Subject: Read: PODER ESPECIAL - NUBIA STELLA DAVID ORDOÑEZ Y OTROS - 2020-00131-00

 **winmail.dat**
7K

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

que el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A
SOS
Sigla: EPS - SOS S.A.
Nit.: 805001157-2
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 405376-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 30 de junio de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 56 # 11 A - 88
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sos.com.co
Teléfono comercial 1: 4898686
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.sos.com.co

Dirección para notificación judicial: KR 56 # 11 A - 88
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@sos.com.co
Teléfono para notificación 1: 4898686
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1667 del 28 de junio de 1995 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 1995 con el No. 5312 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS SIGLA:EPS - SOS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ELIANA RENTERIA VALLECILLA
Contra:ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.397 del 10 de abril de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buenaventura
Inscripción: 28 de febrero de 2019 No. 575 del libro VIII

Demanda de:VALESCA ELVIRA SARRIA JOSE ISAIAS CAMILO LILIAN YISEL CAMILO SARRIA DIVISAI CAMILO SARRIA MARIA ESTELA DIAGO LLANTEN LEIDY PATRICIA CAMILO CAMILO ANA YICELA VELA CAMILO JACOBO CAMILO SARRIA ELKIN GABRIEL CAMILO CAMILO JULIAN STIVEN CAMILO DIAGO KELLY MELIZA OLANO CAMILO CRISTIAN DAVID CAMILO VELA
Contra:LEIDY JOHANNA GONZALEZ CIFUENTES, MARIA CATALINA VILLOTA GOMEZ, S.O.S. S.A. , COMFANDI CLINICA AMIGA
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:DECLARATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.1177 del 08 de mayo de 2019
Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 20 de junio de 2019 No. 1683 del libro VIII

Demanda de:SANDRA YULIETH GARCIA SALDARRIAGA C.C. 1.144.182.252 Y OTROS.
Contra:ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.1070 del 05 de junio de 2019
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 26 de julio de 2019 No. 2035 del libro VIII

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:I.P.S. KARDIUP S.A.S.

Contra:ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL-NILIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE TRANSACCION

Documento: Oficio No.1068 del 09 de diciembre de 2021

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 16 de diciembre de 2021 No. 2302 del libro VIII

Demanda de:ARTURO MELIANO DIAZ, INGRID LUCERO DIAZ OROZCO, KELLY MELISSA DIAZ OROZCO, YANDRA THALIA DIAZ OROZCO.

Contra:ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes demandados:.

Proceso:REPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.010 del 25 de enero de 2022

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buenaventura

Inscripción: 17 de febrero de 2022 No. 241 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 26 de junio del año 2035

OBJETO SOCIAL

La compañía tiene por objeto el siguiente:

A) Promover la afiliación de los habitantes del territorio colombiano al sistema general de seguridad social en salud a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.

B) Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema.

c) Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

negativa y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato.

d) organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. con este propósito gestionara y coordinara la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementara sistemas de control de costos; informara y educara a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud.

e) organizara la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.

f) organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud, según lo prevea su propia naturaleza.

Para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando así convenga a la sociedad, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley, constituir instituciones prestadoras de servicios de salud de conformidad con la ley, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como participe, asociada o accionista fundadora o no, en otras empresas de objeto igual, análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales marcas y demás derechos de propiedad industrial; adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones destinados al desarrollo o cumplimiento de su objeto social, y también todas aquellas operaciones que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la ley 100 de 1993 le señala como entidad promotora de salud, así como también las que se señalen en las normas que reformen o adicionen dicha ley y en las de los decretos que la reglamenten.

Para efectos del objeto de la sociedad quedan incorporados a los presentes estatutos de ella las normas del decreto no.1485 del 13 de julio de 1994 por el cual se regula la organización y funcionamiento de las entidades promotoras de salud.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	\$395.200.000.000
No. de acciones:	247.000.000
Valor nominal:	\$1.600

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$378.912.394.283
No. de acciones: 236.820.246,426875
Valor nominal: \$1.600

CAPITAL PAGADO

Valor: \$378.912.394.283
No. de acciones: 236.820.246,426875
Valor nominal: \$1.600

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente.

Los suplentes y representantes legales para asuntos judiciales. en los casos de falta temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por el suplente que haya designado la junta directiva.

Parágrafo: la sociedad tendrá representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, los cuales serán designados por la junta directiva según lo considere pertinente acorde con la operación de la compañía.

Los representantes legales para efectos judiciales tendrán facultades para representar a la entidad en todo momento, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, indistintamente del valor de las pretensiones en litigio o reclamación respectiva. Lo anterior sin que se requiera la ausencia total o parcial del gerente general y sin perjuicio de las facultades de los representantes legales suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva.

Como representante legal de la compañía el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en razón de la cuantía, o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Además el gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: A)... B)... C)... D)... E)... F)... El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

Los representantes legales para efectos judiciales tendrán facultades para representar a la entidad en todo momento, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, indistintamente del valor de las pretensiones en litigio o reclamación respectiva. Lo anterior sin que se requiera la ausencia total o parcial del gerente general y sin perjuicio de las facultades de los representantes legales suplentes.

Funciones. En la junta directiva entre otras: j) Autorizar previamente la celebración de contratos que tengan por objeto: 1) Adquirir hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces cualquiera sea su cuantía; 2) La celebración de todos los actos y contratos administrativos comprendidos en el objeto de la sociedad cuya cuantía sea igual o superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales; 2.1) La celebración de todos los actos y contratos en salud comprendidos en el objeto de la sociedad cuya cuantía sea superior a MIL (1.000) salarios mínimos legales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 237 del 28 de marzo de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2016 con el No. 5879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	HERNEY BORRERO HINCAPIE	C.C.14799968

Por Acta No. 245 del 28 de noviembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2016 con el No. 19838 del Libro IX, se designó a:

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	ADRIANA MARIA GARCIA ARCE	C.C.31864757

Por documento privado del 08 de julio de 2019 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2019 con el No. 13627 del Libro IX , ADRIANA MARIA GARCIA ARCE ,Presentó renuncia al cargo de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

Por Acta No. 272 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 20868 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	KATHERINE GARZON PATIÑO	C.C.1094914049
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CAROLINA MUÑOZ DIEZ	C.C.29111639

Por Acta No. 309 del 19 de abril de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2021 con el No. 7247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JAVIER ANDRES CORREA QUICENO	C.C.79789233

Por Acta No. 323 2022 del 18 de abril de 2022 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2022 con el No. 9244 del Libro IX , se removió del cargo de GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL a JAVIER ANDRES CORREA QUICENO

Por Acta No. 331 del 26 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2022 con el No. 19588 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA	C.C.32609239
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	MARIA VICTORIA DUQUE YEPEZ	C.C.66827156

JUNTA DIRECTIVA

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 56 del 02 de mayo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2019 con el No. 8315 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 067 del 23 de septiembre de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 17538 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 066 del 22 de julio de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2021 con el No. 14494 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 063 del 19 de octubre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2021 con el No. 63 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 058 del 31 de octubre de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2020 con el No. 2939 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JACOBO TOVAR CAICEDO	C.C.16789565
EDUARDO FERNANDEZ DE SOTO TORRES	C.C.14986983
MARGARITA LOPEZ	C.C.29809875
JESUS MAURIER VALENCIA HERNANDEZ	C.C.10074409
JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR	C.C.79271153
LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA	C.C.70565200
SERGIO IVAN PRADA RIOS	C.C.71738242

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ	C.C.66783599
DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA	C.C.16696618
ANDRES JORDAN HERRERA	C.C.16798357
GLORIA NANCY GALVEZ MONTOYA	C.C.42073041
JHON GERMAY RAMIREZ SANCHEZ	C.C.7549184
GLADIS RODRIGUEZ MUÑOZ	C.C.34051116
FERNANDO ARIAS AMEZQUITA	C.C.79487398

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 2022320000000179-6 del 24 de enero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A.	Nit.800088357-4

Por documento privado del 07 de febrero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR PRINCIPAL	FABIAN ANDRES ROMERO ACOSTA	C.C.79938093

PODERES

Por Escritura Pública No. 1638 del 09 de agosto de 2017 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2018 con el No. 130 del Libro V , COMPARECIO JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI, CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 16.698.716 DE CALI, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS SIGLA: EPS-SOS SA. , OTORGA PODER ESPECIAL A LA SEÑORA MONICA SUAREZ GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD, TITULAR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.939.546 EXPEDIDA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1987 EN BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LA AGENCIA DE CARTAGO, REALICE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. REPRESENTAR A LA ENTIDAD EPS SOS S.A. ANTE LA RAMA JUDICIAL Y SUS ÓRGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, DILIGENCIA, NOTIFICACIÓN, ESCRITOS DE CONSTESTACIÓN, IMPUGNACIÓN, REVISIÓN Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER TRÁMITE O ACTUACIÓN RELACIONADO CON LAS ACCIONES DE TUTELA Y CONSECUENTES INCIDENTES DE DESACATO, EN LOS QUE LA EPS SOS S.A. APAREZCA COMO ACCIONADO. B. PROMOVER O COADYUVAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA EPS SOS S.A. TENGA INTERES, O SEA PARTE, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, PREVIA APROBACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EPS SOS S.A. C. REPRESENTAR A LA EPS SOS S.A. ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES, POLICIVAS, Y CENTROS DE CONCILIACION CUYA CUANTÍA DISCUTIDA NO SUPERE UN MONTO DE CINCO (5) SMLMV, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL GERENTE GENERAL O LOS SUPLENTE DEL MISMO.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
-----------	-------------

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1079 del 05/06/1997 de Notaria Quinta de Cali	5025 de 10/07/1997 Libro IX
E.P. 2312 del 27/07/2000 de Notaria Segunda de Cali	5899 de 28/08/2000 Libro IX
E.P. 2169 del 10/06/2003 de Notaria Segunda de Cali	4285 de 18/06/2003 Libro IX
E.P. 2399 del 31/05/2005 de Notaria Segunda de Cali	7591 de 11/07/2005 Libro IX
E.P. 2671 del 09/06/2008 de Notaria Segunda de Cali	6623 de 16/06/2008 Libro IX
E.P. 1035 del 09/06/2011 de Notaria Quince de Cali	8013 de 28/06/2011 Libro IX
E.P. 613 del 29/04/2013 de Notaria Primera de Cali	6633 de 11/06/2013 Libro IX
E.P. 1128 del 26/06/2015 de Notaria Quince de Cali	8888 de 30/06/2015 Libro IX
E.P. 1919 del 20/10/2015 de Notaria Quince de Cali	21953 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1963 del 26/10/2015 de Notaria Quince de Cali	21954 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 0228 del 20/02/2018 de Notaria Quince de Cali	3094 de 28/02/2018 Libro IX
E.P. 0227 del 20/02/2018 de Notaria Quince de Cali	3997 de 15/03/2018 Libro IX
E.P. 1629 del 23/08/2019 de Notaria Quince de Cali	17973 de 15/10/2019 Libro IX
E.P. 0337 del 23/03/2021 de Notaria Quince de Cali	5346 de 24/03/2021 Libro IX
E.P. 0582 del 24/03/2022 de Notaria Quince de Cali	5330 de 29/03/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Que el 27 de julio del año 2000 bajo el Nro. 5215 del libro IX, se inscribió en la Cámara de Comercio un documento privado de fecha julio 24 del año 2000, en el cual consta la situación de control ejercida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI:

Matriz: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI
Domicilio: Cali

Subordinada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS
Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad: la compañía tiene por objeto el siguiente: a) promover la afiliación de los

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

habitantes del territorio colombiano al sistema general de seguridad social a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B) administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con alto riesgo o enfermedades costosas en el sistema. C) movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D) organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionara y coordinara la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementara sistemas de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E) organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. F) organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud, según lo prevea su propia naturaleza.

Presupuesto de control: LA CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI, es titular del 65,627% del capital de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., lo cual demuestra la situación de subordinación entre la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 28 de junio de 2007 De la apertura del establecimiento de comercio. 715417-2 ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S (IMBANACO)

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 28 de junio de 2007 De la apertura del establecimiento de comercio. 715419-2 ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S (YUMBO)

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 13 de noviembre de 2009 De la apertura del establecimiento de comercio. 778396-2 ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A S.O.S. PARQUE VERSALLES

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 28 de junio de 2007 De la apertura del establecimiento de comercio. 715415-2 ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S (VERSALLES)

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A S O S
Matrícula No.: 405377-2
Fecha de matricula: 30 de junio de 1995
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 56 # 11 A - 88
Municipio: Cali

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A
S.O.S (VERSALLES)
Matrícula No.: 715415-2
Fecha de matricula: 22 de junio de 2007
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 23 A # 3 NORTE - 57
Municipio: Cali

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A
S.O.S (IMBANACO)
Matrícula No.: 715417-2
Fecha de matricula: 22 de junio de 2007
Ultimo año renovado: 2022

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 5 # 39 - 37
Municipio: Cali

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A
S.O.S (YUMBO)
Matrícula No.: 715419-2
Fecha de matricula: 22 de junio de 2007
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 8 # 4 - 65
Municipio: Yumbo

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A
S.O.S. PARQUE VERSALLES
Matrícula No.: 778396-2
Fecha de matricula: 10 de noviembre de 2009
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 23 A NORTE # 3 - 57
Municipio: Cali

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
JAMUNDI
Matrícula No.: 786495-2
Fecha de matricula: 15 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 14 # 10 - 27
Municipio: Jamundi

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

figue el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Demanda de: JHON ENRIQUE ZUÑIGA MOLINA

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S (IMBANACO)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.1573 del 12 de junio de 2018

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de junio de 2018 No. 1857 del libro VIII

Embargo de: CLINICA OFTALMOLOGICA DE TULUA LTDA

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A S O S

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2272 del 05 de septiembre de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 26 de octubre de 2018 No. 3248 del libro VIII

Embargo de: CLINICA OFTALMOLOGICA DE BUGA LTDA

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A S O S

Documento: Oficio No.0133 del 12 de febrero de 2019

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 20 de febrero de 2019 No. 496 del libro VIII

Embargo de: GAMANUCLEAR LTDA

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S (VERSALLES)

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.874 del 06 de mayo de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 28 de mayo de 2019 No. 1425 del libro VIII

Embargo de:GAMANUCLEAR LTDA

Contra:ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A S.O.S. PARQUE VERSALLES

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.874 del 06 de mayo de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 28 de mayo de 2019 No. 1426 del libro VIII

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1.382.604.485.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:8430

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

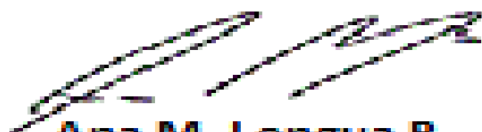
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 566588-PRI Valor:\$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:0822A81FCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Ana M. Lengua B.